



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 246 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 01 OCT. 2024 .....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente 2024-0024488, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por **ARTURO BLANCO MAMANI** en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 000713-2024-GRPUNO/GRDA de fecha 26 de julio del 2024;

#### CONSIDERANDO:

Que, don **ARTURO BLANCO MAMANI**, en adelante, el administrado, ha interpuesto recurso de apelación (registro 2024-0020530) en contra de la Resolución Directoral Nº 000713-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 26 de julio del 2024, documento elevando al superior con Oficio Nº 1061-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 25 de setiembre del 2024. El administrado, solicita se declare fundada la impugnada, consiguientemente el reconocimiento de tiempo de servicios de 11 años, 07 meses y 12 días, respectivamente. Argumenta, que, a pesar de haber sido incorporado mediante concurso público, fue contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, debido a que ha sido repuesto por mandato judicial recaído en el expediente Nº 2008-1210-0-2101-JM-CI-2 en virtud de lo dispuesto en el contenido del Oficio Nº 560-2011-SS-SJM-CS-CSJPU e fecha 07 de julio del 2021;

Que, el recurso impugnatorio en referencia, reúne las condiciones y formalidades exigidas en el Artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, del expediente se advierte que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario con Resolución Gerencial Regional 000713-2024-GR-PUNO/GRDA, en su artículo primero. - Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor Arturo Blanco Mamani en contra de la Resolución Directoral Nº 0149-2024-GR-PUNO/DRA, de fecha 11 de marzo del 2024, por los fundamentos que allí se expone;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 1. Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo Nº 276. Artículo 2. *No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.* (Énfasis agregado);

Que, el administrado, conforme a sus argumentos esgrimidos en el contenido de su recurso de apelación, señala que ha ingresado a laborar en la Dirección Regional Agraria de Puno, hoy Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, en condición de contratado, como consecuencia de ello, habría sido beneficiario de una sentencia judicial favorable de reincorporación en la misma condición laboral de personal contratado, siendo así, su condición laboral de es de personal contratado y no de nombrado, sin embargo, tiene derecho en lo que corresponde conforme a lo dispuesto en normativa precedentemente señalado;

Que, en ese sentido, el administrado, conforme a las actuaciones administrativas que obran en el expediente, su condición laboral es de contratado, con la única diferencia que es personal permanente en virtud de la parte pertinente de lo expuesto en el artículo 2º del





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 246 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 01 OCT. 2024 .....



Decreto legislativo Nº 276 y su Reglamento, cuyo hecho está acreditada con el mandato judicial;

Que, por lo señalado, la decisión contenida en el acto administrativo materia de impugnación, se encuentra expedida con arreglo a ley, precisando que su condición es de personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, no le da derecho a reconocer sus años de servicios en tanto no esté incorporado en la carrera administrativa pública en virtud de los procedimientos previsto en el Artículo 1º de la referida ley;

Que, por estos fundamentos, la resolución impugnada se encuentra expedida con arreglo a ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 000713-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 26 de julio del 2024, deviene en improcedente;

Que, con Opinión Legal Nº 000536-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por ARTURO BLANCO MAMANI en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 000713-2024-GRPUNO/GRDA de fecha 26 de julio del 2024; por los fundamentos expuestos en la presente Opinión Legal, confirmar dicho acto administrativo; declarar agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Oficio Nº 1061-2024-GR.PUNO/GRDA-P de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, Opinión Legal Nº 000536-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proveído 026798-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar acto administrativo;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ARTURO BLANCO MAMANI** en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 000713-2024-GRPUNO/GRDA de fecha 26 de julio del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida en el extremo del administrado; por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228º del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado y demás órganos correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUAN OSCAR MAGEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

